

Novena.—La Comisión evaluadora formulará las correspondientes propuestas de resolución en un plazo máximo de cinco meses a contar de la fecha de finalización de la presentación de solicitudes, salvo en los casos de estudios en el área de medicina y becas concedidas en virtud de Convenios suscritos con los Centros de estudio, en cuyo caso, la propuesta será formulada, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha de inicio de los estudios objeto de la beca.

Décima.—Vistas las propuestas, la Presidencia de la Agencia dictará las correspondientes resoluciones de concesión, que serán comunicadas a las representaciones diplomáticas y consulares de España y a las unidades de cooperación en el exterior de la propia Agencia, a efectos de notificación a los interesados.

La resolución de la concesión podrá quedar condicionada a los requisitos de admisión del beneficiario en los Centros de acogida.

Undécima.—Podrán solicitar la renovación de la beca aquellos beneficiarios cuyos estudios tengan una duración superior al período por el que se le ha concedido la beca inicialmente.

Para ello deberán presentar su solicitud durante el mes de marzo directamente o por vía postal en la Sección de Becas del Instituto de Cooperación Iberoamericana (avenida de los Reyes Católicos, 4, 28040 Madrid), aportando la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.
- b) Fotocopia del resguardo donde figure, claramente, el curso y asignaturas en las que se ha matriculado (en los casos que proceda).
- c) Carta del Centro de estudios donde conste la necesidad de renovación de la beca.
- d) Breve proyecto de estudios.
- e) Copia de la tarjeta de estudiante expedida por la Dirección General de la Policía.
- f) Una fotografía tamaño carné.

La beca no es renovable para estudios distintos de aquellos para los que fue inicialmente concedida.

Para obtener la renovación de la beca es absolutamente necesario superar satisfactoriamente todas las materias del curso para el que ha sido becado.

Los cursos de Doctorado tienen una duración, por lo general, de dos años. En el caso de que el candidato opte por la modalidad de tesis doctoral, debe tener presente la obligatoriedad de haber realizado previamente los mencionados cursos, siendo posible el inicio de aquella durante el período de duración de éstos. En cualquier caso el período máximo de disfrute de la beca es de tres años.

Duodécima.—Los adjudicatarios de las becas están obligados a:

- a) Encontrarse en España el día de iniciación de la beca. A estos efectos el becario deberá presentarse en la sede central del ICI (Sección de Becas) en el plazo de diez días a partir del comienzo de la misma. En caso de ausencia sin la debida justificación perderán la primera mensualidad, y de no haberse incorporado transcurrido un mes, la beca les será definitivamente anulada.
- b) El becario deberá solicitar la visa de estudiante en los Consulados de España en el país de origen.
- c) El becario deberá residir en la ciudad donde realice sus estudios en España durante el período de la beca y deberá comunicar sus ausencias justificadas del territorio nacional al Instituto de Cooperación Iberoamericana.
- d) No podrá cambiar el Centro de estudios previsto sin el conocimiento y aceptación del Instituto de Cooperación Iberoamericana.
- e) Formalizada la matrícula deberá remitir a la Sección de Becas fotocopia del resguardo en el que figuren claramente el curso y las asignaturas en las que se ha matriculado.
- f) El becario se adaptará al sistema de seguimiento de estudios establecido por el Instituto de Cooperación Iberoamericana.
- g) Se fijará como período de vacaciones las establecidas en el calendario escolar de cada año en lo que respecta a Semana Santa y Navidades y un mes completo en el período estival.
- h) Cualquier ausencia del territorio nacional que exceda de los límites anteriormente fijados, conllevará la reducción proporcional en la mensualidad correspondiente.
- i) Cada becario, al final de su estancia, deberá entregar un breve informe Memoria y enviar fotocopia de las calificaciones obtenidas.
- j) El becario deberá superar satisfactoriamente los exámenes o pruebas correspondientes a los estudios para los que se le ha concedido la beca.

En el caso de tesis doctorales, los doctorandos deberán presentar informe realizado por el Director de Tesis en el momento de petición de renovación de beca.

j) Los becarios no podrán desempeñar cargo alguno en representaciones diplomáticas o consulares.

El incumplimiento de estas cláusulas, así como la falta de aplicación en los estudios, será motivo de anulación de la beca, pudiendo implicar el reintegro de las cantidades percibidas.

Decimotercera.—Estas becas son incompatibles con cualquier otra beca o ayuda con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Decimocuarta.—Trimestralmente será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de becas concedidas.

Decimoquinta.—Corresponde al Director general del ICI, por delegación del Presidente de la Agencia, dictar cuantas normas sean precisas para la interpretación, desarrollo y ejecución de la presente convocatoria.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

4152

*ORDEN de 21 de enero de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 500.754, interpuesto por el funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias don Modesto Rodríguez Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 500.754, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, a instancia de don Modesto Rodríguez Rodríguez, contra la Administración General del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia de fecha 16 de junio de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Modesto Rodríguez Rodríguez, contra desestimación presunta por silencio administrativo de la petición deducida ante el Ministerio de Justicia, sobre actualización de trienios del Cuerpo Auxiliar de Instituciones Penitenciarias. En consecuencia, declaramos el derecho del recurrente a la actualización de los trienios devengados durante el tiempo que perteneció al Cuerpo Auxiliar de Instituciones Penitenciarias, mediante la aplicación a los mismos del nivel de proporcionalidad 2,6 atribuido al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias; con eficacia desde el 4 de abril de 1984.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos, de la referida sentencia.

Madrid, 21 de enero de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

4153

*ORDEN de 21 de enero de 1993 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Villamor a favor de don Enrique de Queralt y Chávarri.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo a favor del interesado que se expresa:

Título: Conde de Villamor.

Interesado: Don Enrique de Queralt y Chávarri.

Causante: Don Enrique de Queralt y Gil-Delgado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.~